



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, donde allega las evidencias de obtención del correo electrónico del demandado, así como la constancia de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020 del auto admisorio de la demanda. Por otro lado, se pone en su conocimiento solicitud conjunta de suspensión del proceso coadyuvada por todos los litisconsortes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 24 de marzo del 2022**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**  
Demandante: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
Demandado: **WALTER FERNANDO PEDRAZA MORALES**  
Radicado: **170014003010-2021-00658-00**

Se encuentra a Despacho el expediente electrónico del presente proceso pendiente de decidir sobre la debida notificación en los términos del Decreto 806 de 2020 del auto admisorio de la Demanda; para posteriormente entrar a evaluar la solicitud presentada conjuntamente por los extremos procesales requiriendo la suspensión del proceso hasta el día 30 de marzo de 2022.

Sea lo primero señalar que en el expediente se logra acreditar: (i) la manifestación bajo la gravedad de juramento que la dirección de notificaciones electrónicas es la utilizada por la parte demandante (folio electrónico 02), (ii) las evidencias de obtención del correo electrónico, lo cual se puede acreditar con el intercambio de correos entre las partes (folio electrónico 20) y (iii) la constancia de remisión del correo electrónico con el auto admisorio de la demanda y sus anexos a la parte demandada (folio electrónico 22). Con todo lo anterior, este Despacho encuentra acreditados los requisitos del inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, se tendrá como fecha de notificación personal del auto admisorio de la demanda el día 7 de febrero del hogaño.

Por otro lado, un vez acreditado que la demanda se notificó correctamente, debe decidir este Despacho sobre la solicitud de suspensión del proceso suscrita por la apoderada de la parte demandante y coadyuvada por el demandado. Sobre el particular, se accederá a lo requerido por cuanto la solicitud cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto **SE ORDENA SUSPENDER** el presente proceso por solicitud conjunta de las partes hasta el 30 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.49 del 25 de marzo de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1406c416ea1c1eb30170cea6aa8658e68789956acad5e887417f9cf6be63e24b**

Documento generado en 24/03/2022 01:38:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**